

José Ramón Manzaneros Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal de referencia, seguidos a instancias de don Juan Carlos Arrién Fernández (con representación de don Amancio Amaro Vicente y dirección letrada de doña Gemma Oña Ruiz), contra “Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” (detentando su asistencia jurídica don Daniel Rodríguez Payán y su representación doña Alejandra García-Valenzuela Pérez), y contra don Israel Mesías Durango Morejón (procesalmente rebelde).

Parte dispositiva:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por don Juan Carlos Arrién Fernández (con representación de don Amancio Amaro Vicente), contra “Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” (actuando por medio de doña Alejandra García-Valenzuela Pérez), y contra don Israel Mesías Durango Morejón (procesalmente rebelde), condenando a los codemandados:

Primero. Al pago solidario de la cantidad de 462,12 euros, con los intereses generados por dicha suma desde la interposición judicial.

Segundo. El pago de las costas devengadas por el presente proceso, si las hubiera, cada uno de los codemandados el 50 por 100.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad: dicha sentencia puede ser impugnada (ex artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso se preparará por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación, limitado a señalar la resolución apelada la voluntad de recurrirla y los concretos pronunciamientos objeto de impugnación, todo ello según prescribe el artículo 475.2 de la Ley adjetiva.

Y para que sirva de notificación en forma a don Israel Mesías Durango Morejón, en ignorado paradero, extiendo y libro la presente en Madrid, a 7 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.521/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 83 de 2009 se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por mí, doña María Luisa García Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Fuenlabrada y su partido, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 83 de 2009,

a instancias de don Bernardino Herrero Solano, representado por la procuradora doña Rafaela Massó Hermoso y asistida por el letrado don Crescencio Sobrino Paniagua, contra “Construcciones Generales Ayobud, Sociedad Limitada”, en situación legal de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago de las rentas; y...

Fallo

Que estimando la demanda de desahucio por falta de pago presentada por la procuradora doña Rafaela Massó Hermoso, en nombre y representación de don Bernardino Herrero Solano, contra “Construcciones Generales Ayobud, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes de fecha 6 de junio de 2007 por falta de pago, y consecuentemente, se decreta el desahucio expresado, condenando a la parte demandada a desalojar el inmueble dado en arrendamiento, sito en Humanes de Madrid, calle Rocinante, nave 19, del Polígono Industrial “Los Caballos”, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase en plazo legal, condenándolo, asimismo, al pago a la actora de la cantidad de 16.562 euros, más las cantidades que se vayan devengando hasta el efectivo desalojo, con los intereses legales desde la reclamación judicial hasta la fecha de la sentencia, y los de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Responsabilidad Civil desde la referida fecha hasta el pago, y con expresa condena en costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Líbrese y únase certificación de la presente para su unión a los autos, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Construcciones Generales Ayobud, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.597/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 718 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente sentencia número 62.—En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.

Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de jui-

cio de faltas número 718 de 2009, incoados por hurto, en los que figura como denunciante doña Azucena Toapanta Nato, como denunciado don Akoubaen Abdelilah y como perjudicado “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar al denunciado don Akoubaen Abdelilah, como autor de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 2 euros supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad; a que indemnice a “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, en la cantidad de 67,50 euros, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgado en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Akoubaen Abdelilah, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.422/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de abintestato número 952 de 2008, sobre abintestato, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Dolores Nortes Nolasco.—En Arganda del Rey, a 23 de abril de 2009.

Dada cuenta del anterior informe del ministerio fiscal, únase y dese copia y traslado a los promotores del expediente, y visto el contenido del mismo se acuerda, conforme con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, respecto al presente expediente de declaración de herederos de don Casimi-